

pueda distraerse para otro que no sea la construcción del referido templo.

La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 19 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, á los 26 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2767.—RESOLUCION del C. N. aprobando el protocolo entre el ciudadano Ministro de RR. EE. de la República y el Cónsul del Imperio Alemán por medio del cual se reconoce á favor del Sr. O'Suchtt la suma de \$ 24.700,70 centavos, debiéndose incluir dicha suma en la deuda extranjera

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el protocolo firmado por el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en representación del Gobierno de la República, y por el señor Cónsul del Imperio Alemán, referente á la reclamación que este último interpuso en 1º de Mayo de 1878, en representación del súbdito Alemán O'Suchtt, por el cobro de una acreencia contra el Tesoro público montante á la suma de \$ 23.429 24;

Visto el expediente en forma, cuyas piezas comprueban de un modo evidente la reclamación;

Vista la solicitud del señor Cónsul del Imperio Alemán al Congreso Nacional, que fué resuelta en fecha 23 de Mayo del

año próximo pasado, devolviendo los documentos para que se llenara lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto de fecha 25 de Junio de 1887; (1)

Considerando: que el trámite mandado seguir al acreedor por el Congreso Nacional el año próximo pasado, no podía darle carácter de internacionalidad á la deuda del señor Suchtt, sino que lo único que esta resolución quiso decir: “Que una vez introducida la instancia por el señor Cónsul Alemán atribuyéndole tal carácter, debía someterse á la discusión del Ministro de Relaciones Exteriores para que éste se lo acordara ó negara;” de modo que este funcionario debió, á la luz de los principios que rigen la materia, haber examinado el origen de la deuda, con el fin de cerciorarse si en realidad podía comprenderse en esta clase de acreencias;

Considerando: que aunque es cierto que la deuda del señor Suchtt, dado su origen, no puede declararse internacional, porque esta violación sería la violación total de la ley de crédito público y el principio de derecho internacional que hace á los extranjeros que vienen á nuestro país á establecerse y negociar de la misma condición que los dominicanos, no lo es menos que estamos en el deber de obrar siempre de una manera equitativa y justa cuando se trata de garantizar los intereses de extranjeros; y que por tanto el Congreso debe, haciendo suyo el asunto que nos ocupa, acoger el protocolo firmado entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Cónsul Alemán, y mandar á pagar la deuda del mismo modo que allí se estableció,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el protocolo celebrado entre el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica y el Sr. Cónsul del Imperio Alemán, que reconoce á favor del Sr. O’ Suchtt, ó quien su causa hubiere ó derecho representare, la cantidad de *veinte y cuatro mil setecientos pesos setenta centavos*, y la manda inscribir en la deuda extranjera.

Art. 2º Que se ordene, en consecuencia, por el Ministerio correspondiente á la Contaduría General de Hacienda, dé cum-

(1) V. núm. 2570.

plimiento en todas sus partes al convenio de referencia, en la forma establecida por la ley.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 21 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia,

M. M. GAUTIER.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2768.—DECRETO del C. N. elevando el Tribunal unipersonal de la provincia de Azua á la categoría de colegiado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: Que la común cabecera de la Provincia de Azua tiene personal idóneo, y el número de abogados que demarca la ley Orgánica vigente, para elevar su Tribunal unipersonal á la categoría de colegiado;

Considerando: Que con este procedimiento se garantizan más los intereses generales de la Provincia, y sus asociados,

DECRETA:

Art. 1º Elevar desde esta fecha su Tribunal unipersonal á la categoría de colegiado.